



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ORDENANZA XII - Nº 25

(Antes Ordenanza 1881/06)

ARTÍCULO 1.- Créase la Casa Refugio para la Familia Víctima de Maltrato, dependiente de la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- La Casa Refugio tiene por función investigar, prevenir y atender a las familias que padecen crisis por violencia familiar.

ARTÍCULO 3.- La Casa Refugio para la Familia Víctima de Maltrato, funciona en forma interdisciplinaria con profesionales especializados y brinda servicios de:

- a) protección, asistencia y contención a mujeres, niños y adolescentes víctimas de maltratos físicos, emocionales y sexuales;
- b) brindar alojamiento y comida mientras permanezcan en el centro;
- c) provisión de medicamentos a las víctimas que lo requieran;
- d) atención y tratamiento médico y psicológico;
- e) asesoramiento jurídico y legal;
- f) asistencia y prevención de la violencia doméstica;
- g) actividades recreativas;
- h) ejecución de programas de difusión para la toma de conciencia;
- i) intercambio y capacitación del personal por parte de profesionales especializados;
- j) programas de rehabilitación para quienes perpetren actos de violencia doméstica;
- k) organización de foros con el objetivo de explicar y difundir cómo se concretan los derechos de las personas víctimas de maltrato en la vida cotidiana;
- l) impulsar campañas que inciten a denunciar los casos de violencia de la que son víctimas niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO 4.- La Casa Refugio para la Familia Víctima de Maltrato cuenta con una:

- a) base documental actualizada, compuesta por libros, artículos, revistas, documentos e investigaciones;
- b) base documental estadística proveniente de registros, censos y encuestas.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ARTÍCULO 5.- La presente norma garantiza la accesibilidad y gratuidad de los servicios que brinda.

ARTÍCULO 6.- La Casa Refugio para la Familia Víctima de Maltrato, debe contar con los requisitos mínimos de planta física, equipamiento y recursos humanos que garanticen una adecuada respuesta informativa y asistencial a la población demandante.

ARTÍCULO 7.- Las acciones de la presente norma, se llevan a cabo en el marco de confidencialidad y respeto por las personas, sus convicciones éticas y morales y el derecho a ser informados para dar consentimiento y acordar libremente sobre las medidas aconsejadas.

ARTÍCULO 8.- Los actos de violencia registrados en la Casa Refugio, que constituyan delito de acción pública deben ser denunciados obligatoriamente por el representante legal de la institución. En caso de incurrir en falta al presente artículo se pone la situación en conocimiento del fiscal penal en turno.

ARTÍCULO 9.- Las personas víctimas de maltrato, pueden permanecer en la institución hasta que el juez adopte las medidas cautelares mencionadas en el Artículo 4 de la Ley XIV - Nº 6 (Antes Ley 3325).

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios marco con Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones y demás organismos pertinentes para la implementación y ejecución de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.